

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-005850/2020
a la Comisión**

Artículo 138 del Reglamento interno
Izaskun Bilbao Barandica (Renew)

Asunto: Protección de datos de las personas sospechosas de conductas «subversivas o antisistema»

Un archivo custodiado por la Guardia Civil llamado SINVES-Aguila almacena datos sobre personas que pueden tener relación con actividades «subversivas o antisistema». Según la Directiva (UE) 2016/680, este fichero debería utilizarse únicamente para la «prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública». Sin embargo, varios colectivos han denunciado que en algunos casos los datos allí almacenados respaldan actuaciones administrativas como las detalladas en la pregunta con solicitud de respuesta escrita E-005173/2018. Además, los interesados no reciben respuesta cuando invocan sus derechos de acceso, rectificación y supresión de los datos presuntamente allí recogidos, derechos detallados en el capítulo III de la Directiva, aunque exista constancia de que dichos datos no están dando lugar a una investigación penal bajo control judicial.

1. ¿La tipología más política que penal «personas subversivas o antisistema» es propia de un fichero como los que regula la Directiva (UE) 2016/680?
2. ¿Pueden utilizarse datos de este fichero para respaldar actuaciones administrativas contra personas incluidas en él?
3. Si los datos se emplean con este fin, ¿puede la autoridad competente denegar al interesado el acceso a su ficha?

ES

E-005850/2020

Respuesta del Sr. Reynders
en nombre de la Comisión Europea
(4.1.2021)

La Directiva (UE) 2016/680 se aplica al tratamiento de datos personales con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y la prevención frente a las amenazas para la seguridad pública. La legislación nacional determina si un comportamiento se considera delito.

Los datos personales recogidos con arreglo a la Directiva (UE) 2016/680 no podrán ser tratados posteriormente con fines administrativos, a menos que dicho tratamiento esté autorizado por el Derecho de la Unión o nacional. Si este es el caso, el tratamiento de datos personales a efectos de procedimientos administrativos entra en el ámbito de aplicación del Reglamento general de protección de datos (RGPD), a menos que el tratamiento se lleve a cabo en el transcurso de una actividad que no entra en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión.

De conformidad con la Directiva (UE) 2016/680, los interesados tienen derecho de acceso a los datos personales que les conciernan. Este derecho solo puede limitarse mediante una medida legislativa nacional y en la medida y durante el tiempo en que dicha restricción cumpla un estricto conjunto de requisitos establecidos por la Directiva. Cuando se deniega el derecho de acceso, el interesado tiene la posibilidad de presentar una reclamación ante la autoridad nacional de protección de datos o de interponer un recurso judicial ante el órgano jurisdiccional nacional competente. Sin perjuicio de las competencias de la Comisión como garante de los Tratados, la supervisión y la aplicación de la legislación en materia de protección de datos son primeramente competencia de las autoridades nacionales, concretamente de las autoridades supervisoras de la protección de datos y de los órganos jurisdiccionales. En particular, dichas autoridades son competentes para verificar si un tratamiento se basa en una base jurídica adecuada.